

NUEVO INTENTO POR PROMULGAR LA LEY DE TARJETA DE CRÉDITO

*Lic. Franklin Roberto Valdez Cruz**

El pasado miércoles 30 de enero del año en curso, fue presentada una nueva iniciativa de ley, con la que nuevamente se pretende regular el uso de las tarjetas de crédito, cuya utilización ha crecido significativamente en nuestro país, al representar los préstamos otorgados por medio de este instrumento para el año 2018, de conformidad con la Superintendencia de Bancos de Guatemala, Q 9,955,155.0 miles que equivalen al 11% del total de créditos otorgados por el sistema financiero, 25% más que en el año 2014, que ascendieron a un poco más de Q 8,000,000.0 miles, estimándose que circulan alrededor de 2.5 millones de tarjetas, lo que es un indicador del proceso ineludible de sustitución progresiva de los signos de valor físicos por electrónicos, como lo exige la mundialización de las relaciones económicas dominantes.

* Investigador en el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES, Universidad de San Carlos de Guatemala.

Las tarjetas de crédito son instrumentos plásticos rectangulares de 85.60 por 23.98 milímetros, aunque también existen virtuales para operaciones económicas en línea. Son emitidas por bancos y otras entidades comerciales, con el nombre del emisor y del tarjetahabiente, una banda magnética, un microchip, un número resaltado de 12 dígitos y la fecha de vencimiento, que permite a su usuario utilizar el crédito fiduciario que le ha otorgado el emisor, adquisición de mercancías con utilidad y valor, al igual que distintos servicios de carácter mercantil o el retiro de dinero en efectivo, entre otros.

El uso de esta modalidad como medio de circulación de las mercancías, cada vez va en aumento, en una tendencia a eliminar las monedas y billetes físicos en el sector formal de la acumulación de capital básicamente, lo que es coherente con el desarrollo de las operaciones financieras y mercantiles en la actual fase histórica neoimperialista de desarrollo del régimen capitalista de producción, conocida como globalización, en donde las modernas tecnologías de la información y comunicación han desarrollado procesos informáticos instantáneos a nivel de todo el globo terráqueo, superando las limitaciones temporales y espaciales para la materialización de las operaciones propias de las empresas capitalistas de la actual era informática, en un proceso histórico-natural de desarrollo de las formas del valor que hace imprescindible la sustitución de una forma histórica por otra superior, que esté en correspondencia con las necesidades de los capitales de reproducirse en escalas cada vez mayores, acordes con la lógica de la irracional racionalidad capitalista, lo que es realizado de manera idónea con el dinero electrónico.

Dentro de esta lógica de acumulación capitalista, se entiende el uso de instrumentos electrónicos para la realización del valor, como el caso de las tarjetas de crédito, que, utilizadas responsablemente, presentan muchas ventajas tanto para los emisores, afiliados y consumidores, a pesar de algunas prácticas excesivas como el cambio de condiciones establecidas en el

contrato, variación de las tasas de interés, gastos administrativos, comisiones, seguros y otros, sin que previamente se pacten con los tarjetahabientes.

Este uso del llamado "dinero plástico", ha desempeñado un papel muy importante en el crecimiento de las economías de los países como Guatemala, que desde la década de los años ochenta del siglo pasado se empezaron a utilizar, con su legalización que, inicialmente, fueron emitidas por empresas mercantiles y, hasta finales del año 1993, por medio de los bancos, al ser autorizados por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, pero que en la actualidad se encuentran reguladas en el artículo 41, Decreto 19-2002, Ley de Bancos y Grupos Financieros y en el artículo 757, Decreto 2-70, Código de Comercio.

La legalización de este instrumento financiero ha permitido la adquisición de mercancías con muchas facilidades y algunas prerrogativas, como el caso de las compras en visa-cuotas, descuentos, devoluciones dinerarias por la acumulación de puntos, millas para el transporte de personas, contar con capacidad de compra sin necesidad de portar el incómodo dinero en billetes y monedas, retiro de efectivo y otras, habiéndose convertido en un medio muy difundido en el proceso de realización del valor de las mercancías, lo que ha acelerado su circulación, con el consiguiente impacto en la reducción del tiempo de rotación de los capitales.

No obstante, en nuestro país sigue prevaleciendo el efectivo en las operaciones económicas, de tal manera que el uso de medios electrónicos es todavía bastante bajo, 25 puntos porcentuales menos que Brasil, que es el país latinoamericano con mayor porcentaje en la utilización de mecanismos electrónicos en las diferentes actividades económicas, lo que se entiende por los bajos ingresos de la mayoría de trabajadores guatemaltecos, el desempleo abierto y el encubierto, crecimiento del sector informal y el proceso inexorable de exclusión y marginación social, situación contrasta con países desarrollados como los Nórdicos, en donde toda la población adulta posee medios electrónicos para realizar las diferentes transacciones, habiéndose

quedado en el pasado el uso de signos de valor físicos como las monedas y billetes, a más de 2,500 años en que aparecieron las monedas de oro en Lidia, y a 1,200 años en que surgió en la China milenaria el paotsao, considerado como el primer billete, que facilitó las actividades comerciales en volúmenes considerables.

Este proceso electrónico de materialización de relaciones económicas, no sólo facilita las transacciones económicas sin mayores impedimentos espaciales, constituyéndose en un factor importante para el buen funcionamiento de la economía, sino que, a la vez, se mejora la recaudación fiscal, al quedar registradas todas las actividades comerciales y financieras, con lo que prácticamente quedan expuestas todas las operaciones económicas de los tarjetahabientes, a menos que se utilicen medios electrónicos descentralizados, sin ninguna institución que controle esta clase de transacciones.

No obstante, al darse esta tendencia irreversible de sustitución de signos de valor físicos por signos electrónicos, se hace necesario regularlos jurídicamente, puesto que, al utilizar tarjetas de crédito en las condiciones legales imperantes en la actualidad, se imponen tasas de interés muy elevadas y otros gravámenes como los cargos extras que pueden modificar unilateralmente, fundamentados en la libertad de pactar las tasas de interés reguladas en el Artículo 42 de la Ley de Bancos y Grupos Financieros, que se tienen obligatoriamente aceptar por los usuarios, ya que de lo contrario sencillamente no le otorgan la tarjeta de crédito. Esta realidad, ha determinado que los emisores succionen significativamente valor materializado en el conjunto de capacidades físicas e intelectuales de la fuerza de trabajo guatemalteca, máxime cuando existe poca cultura financiera y se cae en problemas de morosidad, con deudas personales que muchas veces se convierten en impagables.

ANTECEDENTES

El primer intento por regular el uso de las tarjetas de crédito fue el 5 de junio de 2003, cuando el Congreso de la República de Guatemala reformó el artículo 757 del Código de Comercio, Decreto 2-70, que normaba que: "Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo que corresponda las normas de las cartas órdenes. Por el financiamiento a través de tarjetas de crédito se aplicará la tasa de interés que se indica en el artículo 757 bis de este Código. A los créditos originados por el uso de las tarjetas de crédito, se aplicarán las reglas de los pagarés, a excepción de la tasa de interés convencional", que, en una economía como la guatemalteca en donde se liberó la tasa de interés, con la nueva Ley de Bancos y Sociedades Financieras, sancionada el 13 de mayo de 2002 por el vicepresidente de la República en funciones de la Presidencia, que legaliza que los bancos autorizados pactarán libremente con los usuarios las tasas de interés, comisiones y demás cargos que apliquen en sus operaciones y servicios, lo que ha dado lugar a abusos por parte de los banqueros, al imponer tasas de interés elevadas y otros cargos.

En este contexto, y con el argumento de que el Estado garantiza la protección social, económica y jurídica de las familias guatemaltecas, debe impedir las prácticas excesivas que conduzcan a la concentración de riqueza en sus diferentes formas en detrimento de la colectividad, como lo es el cobro discrecional y desmedido de intereses y recargos por parte de las entidades emisoras de tarjetas de crédito¹, se decretó la regulación de la tasa de interés, contenida en el artículo 2, que adicionaba el artículo 757 bis al Código de Comercio, que prescribía que la tasa de interés por el uso y manejo de tarjetas de crédito, las

¹ Considerandos del Decreto 33-2003 del Congreso de la República de Guatemala.

entidades emisoras "...cobrarán al tarjetahabiente cuando haga uso del financiamiento tanto en moneda nacional como extranjera o su equivalente, la tasa de interés anual promedio ponderada de las operaciones activas que cobra el Sistema Bancario Nacional y que publica periódicamente la Superintendencia de Bancos, la cual podrá incrementarse hasta un máximo de cinco puntos porcentuales", con las consecuentes deducciones de responsabilidades civiles, penales y otras sanciones, por el incumplimiento de estas disposiciones.

Esta reforma al Código de Comercio entró en vigor el 6 de junio de 2003 y fue declarada inconstitucional el 15 de diciembre del mismo año. Durante el período que estuvo vigente se observó una baja de la tasa de interés promedio mensual de 4.8% que se venía imponiendo, a 1.8%², lo que con una visión superficial daba la impresión de la efectividad de la reforma al Código de Comercio y, además, de una estrategia de desarrollo socioeconómico impulsada por el partido político en el poder, que beneficiaba al sector de la población guatemalteca que hace uso de este instrumento electrónico en sus diferentes transacciones económicas, no obstante, simultáneamente con la baja de la tasa de interés, aparecen nuevos cargos por gastos administrativos, comisiones, seguros y otros, con lo que prácticamente esta reforma no representó ningún beneficio para los tarjetahabientes, evidenciándose el carácter de clase del ya desaparecido partido político que gobernaba en ese tiempo.

Por otro lado, al analizar las reformas al Código de Comercio, específicamente el artículo 747 bis que se adiciona al artículo 747 de este Código, y comparado con leyes de mayor jerarquía que norman las transacciones comerciales, se comprende por qué fue sancionado de inconstitucional, al ser indiscutible la ilegalidad de este pretendido cambio, ya que únicamente se busca normar una actividad específica como lo es el uso de tarjetas de crédito, y no así otras actividades comerciales en

² Boletín Economía al Día No. 11-2003, Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales -IIES-, Universidad de San Carlos de Guatemala, pág. 3.

donde se imponen libremente las tasas de interés, con lo que no existe igualdad ante la ley como lo estipula la Constitución Política de la República de Guatemala y, asimismo, se pretende regular la tasa de interés con un techo de 5 puntos máximo sobre el promedio de tasas de interés del sistema bancario publicada por la Superintendencia de Bancos, en una sociedad donde impera la libertad de mercado, que es refrendada por la legislación nacional, ante todo, la ley suprema constitucional.

Es evidente que estas limitantes jurídicas son del conocimiento de los Diputados que han pretendido supuestamente beneficiar a los tarjetahabientes, por lo que esa forma de actuar no constituye el camino correcto para evitar la imposición de tasas de interés desproporcionadas, en detrimento de los consumidores.

Otro intento por regular las tasas de interés en las transacciones económicas utilizando tarjetas de crédito como medio de circulación, acaeció el martes 8 de diciembre de 2015, publicado en el Diario de Centroamérica, Decreto 7-2015 del Congreso de la República de Guatemala, Ley de Tarjeta de Crédito, donde se considera que este medio de circulación es un instrumento de pago moderno y generalizado, por lo que se hace necesario regular su emisión y uso, así como derechos y transparencia entre las partes. Este dictamen presenta aspectos positivos para los tarjetahabientes, al regular la imposición de las tasas de interés anual, que no pueden ser mayores al doble del último valor correspondiente a la tasa de interés activa promedio ponderada del sistema bancario publicada por el Banco de Guatemala, al igual que la tasa de interés aplicada a los saldos en moneda extranjera; asimismo, se obligaba a la Superintendencia de Bancos (SIB) a supervisar la entrega de un contrato que no se puede modificar; se permitía reestructurarla deudas con pagos que no excedan del 20 por ciento de los ingresos del usuario; además, se imposibilitaban los cobros extras; se creaba el delito de clonación de las tarjetas de crédito y el uso fraudulento de tarjetas extraviadas, hurtadas y robadas³.

³ Diario de Centroamérica, 8 de diciembre de 2015.

Este decreto entró en vigencia el 8 de marzo de 2016, pero la corte de constitucionalidad lo suspendió temporalmente el 31 de mayo del mismo año y en definitiva el jueves 20 de diciembre de 2018, aduciendo vicios de forma al no haberse aprobado con mayoría calificada, lo que hizo innecesario conocer los fundamentos jurídicos de los recursos de inconstitucionalidad a la ley de tarjetas de crédito presentados, no obstante, es importante señalar que durante el período en que dicha ley estuvo vigente, las tasas de interés al consumo se mantuvieron altas en algunos bancos, muy por encima de la tasa activa promedio ponderada del sistema bancario y que, en algunos casos, sumamente exagerada como la del Banco Azteca que fue de 80.92%⁴.

INICIATIVA DE LEY CON NÚMERO DE REGISTRO 5544, LEY DE TARJETA DE CRÉDITO

Esta iniciativa de Ley presentada a la Dirección Legislativa del Congreso de la República por el Diputado del Partido Todos, Lic. Ronald Estuardo Arango Ordóñez, consta de 9 capítulos y 49 artículos, con la que se pretende regular el uso de las tarjetas de crédito, tomando en consideración que desde su inicio han sido objeto de altos gravámenes, al ser el emisor el único con potestad para imponer las tasas de interés y las demás condiciones contractuales, en beneficio propio.

El capítulo I contiene disposiciones generales como el objeto de la ley de tarjeta de crédito y las definiciones imprescindibles para normar su uso.

El capítulo II trata de los aspectos contractuales y el financiamiento en sus 8 artículos, tales como límite del crédito, área geográfica de uso, plazo, moneda, contenido de la tarjeta de crédito, evaluación de la capacidad de pago, condiciones del extrafinanciamiento, tasa de interés, reestructuración de la deuda y otros.

⁴ Boletín de tasas promedio ponderada de Cartera de Créditos en moneda nacional, abril 2016, Superintendencia de Bancos de Guatemala.

El capítulo III contiene 4 artículos que norman los intereses por financiamiento, mora, comisiones y otros cargos. Se regula que la tasa de interés no puede exceder el doble del último valor correspondiente a la tasa de interés anual activa promedio ponderada de los créditos al consumo, excluyéndose las operaciones con tarjeta de crédito; en tanto que la tasa de interés por mora se calculará sobre el monto del capital en mora, y será equivalente a un porcentaje sobre el saldo que no puede ser mayor a la tasa de interés por financiamiento pactada, sin que proceda la capitalización de intereses moratorios.

El capítulo IV consta de 13 artículos y se refiere a los derechos y obligaciones del emisor y del tarjetahabiente, destacándose que los emisores tienen prohibido disponer de los fondos monetarios o de ahorro del titular de la tarjeta de crédito, para adjudicarse en pago de las deudas, lo que podrá realizarse únicamente con autorización expresa del tarjetahabiente.

El capítulo V contiene los derechos y obligaciones de los afiliados, resaltando la prohibición a los establecimientos afiliados de aplicar recargos por la compra de bienes y servicios por el simple hecho de efectuar el pago con tarjeta de crédito, así como de restringir o excluir de beneficios por promociones o premios, en las compras utilizando este medio.

El capítulo VI establece la supervisión de los emisores de tarjetas de crédito por parte de la Superintendencia de Bancos, institución a la que se le debe proporcionar toda la información requerida.

El capítulo VII trata de los delitos y sanciones por clonación y su aprovechamiento, manipulación de datos y uso fraudulento de tarjetas de crédito.

En el capítulo VIII aparecen las sanciones por las infracciones cometidas, las que serán reglamentadas por la Junta Monetaria del Banco de Guatemala, para determinar su gravedad para las correspondientes sanciones impuestas.

Finalmente, en el capítulo IX se establecen disposiciones complementarias, obligación de mantener informado al público, emisión de los reglamentos necesarios, derogatoria del artículo 757 del Código de Comercio y la fecha de entrada en vigencia de esta ley de tarjeta de crédito.

Es indiscutible la necesidad de que en Guatemala exista una ley de tarjetas de crédito, que permita regular su emisión y funcionamiento, ponerle límites al poder que tienen sus emisores en la imposición de intereses, cargos extras y renegociaciones de deudas. Sin embargo, a pesar del crecimiento de su uso, por las facilidades que brinda este instrumento electrónico, como medio de circulación y de pago, en el único artículo de la Sección Sexta, Capítulo IV, del Decreto 2-70, Código de Comercio, se encuentra normado lo referente a las tarjetas de crédito, estableciéndose únicamente que se emitirán a personas individuales y jurídicas y serán intransferibles, así como información que deben contener⁵, lo que es sumamente escueto dada la importancia que tienen estos instrumentos electrónicos, que, con el progreso de las ciencias tecnológicas informáticas y sus aplicaciones, tienden a sustituir a los signos de valor físicos que están condenados a desaparecer, como ya se observa en otras latitudes, al irse convirtiendo en obsoletos para las necesidades de acumulación y de competitividad de los capitales globales.

Un aspecto importante en la iniciativa de ley presentada, consiste en la regulación mensual de los intereses que apliquen los emisores de tarjetas de crédito por financiamiento, tanto en moneda nacional como extranjera, prescribiéndose que no debe exceder del doble del último valor correspondiente a la tasa de interés promedio ponderada de los créditos al consumo aplicada por el sistema bancario, publicada por la Superintendencia de Bancos, con lo que se pretende evitar abusos cometidos por

⁵ Artículo 757, Decreto 2-70: "Tarjetas de crédito. Las tarjetas de crédito deberán ser emitidas a personas individuales o jurídicas y no serán negociables. Deberán contener el nombre de quien las expide, la firma autógrafa de la persona a cuyo favor se extienden, el plazo de vigencia y si la misma tiene validez nacional o internacional, siendo aplicable a las mismas en lo que corresponda las normas de las cartas órdenes..."

este concepto. No obstante, esta medida ya fue planteada en términos muy similares en el Decreto 33-2003, que fue declarado inconstitucional, al colisionar con la legislación vigente en lo relativo a la tasa de interés y la forma de organización económica establecida en la Constitución Política de la República de Guatemala.

Sobre este aspecto, El Decreto 19-2002, la Ley de Bancos y Sociedades Financieras, en su artículo 42, establece que la tasa de interés será pactada libremente con los usuarios, al igual que las comisiones y demás cargos, lo que nunca se ha cumplido, ya que los Bancos las imponen libremente, sin que exista ningún acuerdo previo con los tarjetahabientes, que únicamente tienen que aceptar las condiciones, ya que de lo contrario no podrán contar con este medio de circulación y de pago.

Por otro lado, en Guatemala impera una economía de carácter neoliberal, donde prevalece el mercado como institución suprema, lo que está refrendado constitucionalmente en el artículo 43, que reconoce la libertad de industria, de comercio y de trabajo; y, en el 130, donde se establece que el Estado protegerá la economía de mercado, con lo que, a pesar de las buenas intenciones de los ponentes de la iniciativa de ley, para pretender regular la práctica bancaria de imposición de tasas de interés y otros gravámenes, no tiene ningún futuro, con lo que las relaciones económicas materializadas en los contratos entre banqueros y tarjetahabientes, mantendrán su carácter leonino, con ventajas preeminentes para los primeros, que constituyen una de las fracciones de clase más poderosas del país.



Libre de Porte,
Arto. 50, Dto. 325

*Impreso en el Taller del IIES
170 ejemplares
Guatemala, marzo 2019*